

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
3	37° 14'	6° 43'
4	37° 14'	6° 42'
5	37° 13'	6° 42'
6	37° 13'	6° 40'
7	37° 11'	6° 40'
8	37° 11'	6° 40'
9	37° 12'	6° 44'
10	37° 12'	6° 43'
11	37° 13'	6° 43'
12	37° 13'	6° 45'

Total superficie segregada: 4.897,68 hectáreas.

Permiso «Sanlúcar la Mayor»

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	37° 25'	6° 16'
2	37° 25'	6° 10'
3	37° 20'	6° 10'
4	37° 20'	6° 20'
5	37° 22'	6° 20'
6	37° 22'	6° 16'
7	37° 23'	6° 16'
8	37° 23'	6° 15'
9	37° 24'	6° 15'
10	37° 24'	6° 16'

Superficie segregada

1	37° 25'	6° 20'
2	37° 25'	6° 16'
3	37° 24'	6° 16'
4	37° 24'	6° 15'
5	37° 23'	6° 15'
6	37° 23'	6° 16'
7	37° 22'	6° 16'
8	37° 22'	6° 20'

Total superficie segregada: 3.537,04 hectáreas.

Permiso «Almonte»

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	37° 20'	6° 35'
2	37° 20'	6° 32'
3	37° 19'	6° 32'
4	37° 19'	6° 29'
5	37° 18'	6° 29'
6	37° 18'	6° 24'
7	37° 20'	6° 24'
8	37° 20'	6° 22'
9	37° 18'	6° 22'
10	37° 18'	6° 21'
11	37° 20'	6° 21'
12	37° 20'	6° 20'
13	37° 15'	6° 20'
14	37° 15'	6° 40'
15	37° 18'	6° 40'
16	37° 18'	6° 35'

Superficie segregada número 1

1	37° 20'	6° 40'
2	37° 20'	6° 35'
3	37° 18'	6° 35'
4	37° 18'	6° 40'

Superficie segregada número 2

1	37° 20'	6° 32'
2	37° 20'	6° 24'
3	37° 18'	6° 24'
4	37° 18'	6° 29'
5	37° 19'	6° 29'
6	37° 19'	6° 32'

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	37° 20'	6° 22'
2	37° 20'	6° 21'
3	37° 18'	6° 21'
4	37° 18'	6° 22'

Total superficie segregada: 6.802 hectáreas.

Permiso «San Juan»

Vértice	Paralelo N	Meridiano O
1	37° 25'	6° 09'
2	37° 25'	6° 00'
3	37° 18'	6° 00'
4	37° 18'	6° 01'
5	37° 17'	6° 01'
6	37° 17'	6° 03'
7	37° 16'	6° 03'
8	37° 16'	6° 04'
9	37° 15'	6° 04'
10	37° 15'	6° 07'
11	37° 18'	6° 07'
12	37° 18'	6° 10'
13	37° 22'	6° 10'
14	37° 22'	6° 09'
15	37° 23'	6° 09'
16	37° 23'	6° 08'
17	37° 24'	6° 08'
18	37° 24'	6° 09'

Superficie segregada número 11

1	37° 25'	6° 10'
2	37° 25'	6° 09'
3	37° 24'	6° 09'
4	37° 24'	6° 08'
5	37° 23'	6° 08'
6	37° 23'	6° 09'
7	37° 22'	6° 09'
8	37° 22'	6° 10'

Superficie segregada número 2

1	37° 19'	6° 06'
2	37° 19'	6° 04'
3	37° 17'	6° 04'
4	37° 17'	6° 06'

Superficie segregada número 3

1	37° 18'	6° 10'
2	37° 18'	6° 07'
3	37° 15'	6° 07'
4	37° 15'	6° 10'

Superficie segregada número 4

1	37° 18'	6° 01'
2	37° 18'	6° 00'
3	37° 15'	6° 00'
4	37° 15'	6° 04'
5	37° 16'	6° 04'
6	37° 16'	6° 03'
7	37° 17'	6° 03'
8	37° 17'	6° 01'

Total superficie segregada: 6.802 hectáreas.

24481 *ORDEN de 13 de octubre de 1987 sobre solicitud de primera prórroga a los permisos de investigación de hidrocarburos «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal».*

«Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 1.042 y 1.043, denominados «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal», otorgados por Real Decreto 2806/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), presenta solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal», una prórroga por tres años para el período de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguiente:

Primera.-Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que reversion al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.-La titular, de acuerdo con su propuesta, viene a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación con una inversión mínima anual de 20.200.000 pesetas, en el conjunto de los dos permisos.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Permiso «Torrelavega»

Vértice	Paralelo N	Meridiano 0 (Gw)
Área conservada: 29.726,82 hectáreas		
1	Línea costa	4° 10'
2	Línea costa	4° 04'
3	43° 24'	4° 04'
4	43° 24'	4° 02'
5	43° 25'	4° 02'
6	43° 25'	3° 58'
7	43° 27'	3° 58'
8	43° 27'	3° 51'
9	43° 26'	3° 51'
10	43° 26'	3° 50'
11	43° 24'	3° 50'
12	43° 24'	3° 45'
13	43° 20'	3° 45'

Vértice	Paralelo N	Meridiano 0 (Gw)
14	43° 20'	3° 51'
15	43° 21'	3° 51'
16	43° 21'	3° 57'
17	43° 20'	3° 57'
18	43° 20'	4° 10'
Área segregada número 1: 1.492,56 hectáreas		
1	43° 21'	3° 57'
2	43° 21'	3° 51'
3	43° 20'	3° 51'
4	43° 20'	3° 57'
Área segregada número 2: 7.462,80 hectáreas		
1	Línea costa	4° 04'
2	43° 26'	3° 50'
3	43° 26'	3° 51'
4	43° 27'	3° 51'
5	43° 27'	3° 58'
6	43° 25'	3° 58'
7	43° 25'	4° 02'
8	43° 24'	4° 02'
9	43° 24'	4° 04'
Área segregada número 3: 1.741,32 hectáreas		
1	43° 26'	3° 50'
2	Línea costa	3° 45'
3	43° 24'	3° 45'
4	43° 24'	3° 50'

Permiso «Cabezón de la Sal»

Vértice	Paralelo N	Meridiano 0 (Gw)
Área conservada: 20.771,46 hectáreas		
1	Línea costa	4° 19'
2	Línea costa	4° 10'
3	43° 15'	4° 10'
4	43° 15'	4° 18'
5	43° 17'	4° 18'
6	43° 17'	4° 25'
7	43° 21'	4° 25'
8	43° 21'	4° 19'
Área segregada número 1: 3.731,40 hectáreas		
1	Línea costa	4° 25'
2	Línea costa	4° 19'
3	43° 21'	4° 19'
4	43° 21'	4° 25'
Área segregada número 2: 3.482,64 hectáreas		
1	43° 17'	4° 25'
2	43° 17'	4° 18'
3	43° 15'	4° 18'
4	43° 15'	4° 25'

24482

ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en los recursos contencioso-administrativos números 280/1982 y 281/1982, promovidos por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y don Juan Pedro García García, contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 280/1982 y 281/1982, interpuestos por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y don Juan Pedro García García, contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, sobre incompetencia de firma de los técnicos redactores del Proyecto de legalización de instalación elevadora de aguas de Gador, se ha dictado con fecha 19 de julio de 1983, por la